



**COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN RELEVANTE  
1NKEMIA IUCT GROUP, S.A.**

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre ponemos en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante relativo a la sociedad **INKEMIA IUCT GROUP, S.A.** (en adelante “**InKemia**” o “**la Sociedad**” indistintamente).

En el informe de auditoría se detallan dos salvedades que aún no teniendo ningún efecto relevante sobre el Patrimonio de la sociedad deben ser comentadas:

La primera de ellas hace referencia a la misma salvedad ya presente en los ejercicios anteriores, fruto de la discrepancia en cuanto a la contabilización de las subvenciones recibidas respecto a la normativa contable. Paralelamente también se indica que la contabilización realizada por la empresa es coherente con la realidad productiva de la misma. Esta salvedad tiene un efecto irrelevante a nivel de Patrimonio Neto, ya que fundamentalmente representa una reclasificación entre cuentas dentro de esta misma partida de Pasivo (Patrimonio Neto). En los ejercicios 2011 y 2012, tal como se informó debidamente, esta corrección hubiera significado mayores ingresos para la Sociedad. En 2013, 2014 y 2015 sin embargo, la corrección hubiera significado unos menores ingresos. Según la salvedad, en 2016, los ingresos estarían sobrevalorados en 0’3 millones de euros.

Por todo lo descrito en el párrafo anterior y dado que: el procedimiento contable seguido por la Sociedad se ajusta a su realidad productiva y no afecta prácticamente al Patrimonio de ésta, y se trata de efectos temporales que se compensan de unos ejercicios a otros; se considera oportuno seguir en el futuro el mismo procedimiento contable que se ha venido siguiendo desde la creación de la Sociedad.

La segunda de ellas, viene referida al proceso de contabilización de proyectos en los que la empresa actúa como líder coordinadora, representante ante entes públicos que conceden subvenciones y en la que las responsabilidades y funciones de la empresa son de especial relevancia respecto al resto de miembros participantes del proyecto.

Ante las dudas generadas por el método de contabilización, en aplicación del actual plan general contable, se decidió proceder a consultar dicho procedimiento al organismo regulador, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, quien indicó que dicho procedimiento no se ajustaba al plan actual. Sin embargo, en una primera consulta a este mismo organismo regulador, indicó que “es responsabilidad de los administradores de la empresa la aplicación de los principios contables adecuados para que las cuentas anuales reflejen la imagen fiel, y todo ello sin perjuicio de la opinión que en su caso el auditor de cuentas debe expresar al emitir el correspondiente informe de auditoría”. Ante estos hechos, el Consejo de Administración de la Sociedad decidió mantener el criterio contable tomado hasta la fecha por considerar que refleja mejor la imagen fiel de la sociedad. Para la toma de esta decisión tuvo en consideración el hecho que en ningún caso dicho procedimiento afecta a la estructura de balance, ni a los resultados netos y de explotación de la compañía. Además, el procedimiento queda debidamente detallado en la memoria de la sociedad.

En Mollet del Vallés a 27 de abril de 2017



Fdo: Josep Castells Boliart  
Consejero Delegado de 1NKEMIA IUCT GROUP, S.A.